

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — — .....	10
anuncios particulares, la línea .....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — — .....	12'50
Número suelto .....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## CIRCULAR

Siendo muchos los señores Alcaldes que no han dado cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903 y en la Real orden de 21 de Julio de 1909, dejando de remitir á este Gobierno el estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en el respectivo término municipal durante el segundo semestre del año último (negativo en el caso de que no haya sido practicada ninguna de las expresadas operaciones), he acordado prevenirles que, sin excusa ni pretexto alguno, deberán cumplir el servicio en la forma indicada, en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al en

que aparezca esta Circular en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que no es suficiente participarlo por medio de oficio, y que de no recibirse en este Gobierno los aludidos estados, nombraré comisionados plantones para que procedan á recogerlos, corriendo á cargo del peculio particular de dichos señores Alcaldes el pago de las dietas que aquéllos devenguen.

Segovia, 21 de Marzo de 1912.

El Gobernador,  
EDUARDO SERRANO NAVARRO

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO 1.º — AYUNTAMIENTOS

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, y unido á su expediente, el recurso dealzada documentado que le dirige el Alcalde de Arcones, contra providencia de este Gobierno, fecha 11 del corriente, por la que se revocó otra del mismo Alcalde, suspendiendo por segunda vez y treinta días al Secretario del Ayuntamiento, D. Gregorio del Amo Hernanz.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 26 de Marzo de 1912.

El Gobernador,  
EDUARDO SERRANO NAVARRO

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR  
CAZA

A instancia de D. Raimundo Berga, vecino de Madrid, y arrendatario del Monte y Dehesa de Herreros, término municipal de Otero de Herreros, y previos los informes de la Delegación de Hacienda, Alcalde de aquel pueblo y Jefe de la Guardia civil de esta provincia, he acordado declarar vedadas de caza aquellas fincas y publicarlo en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza.

Segovia, 18 de Marzo de 1912.

El Gobernador,  
EDUARDO SERRANO NAVARRO

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
AGUAS

Terminado el expediente instruido á instancia de D. Eugenio Escorial, vecino de Mozoncillo, para notificación de obras y uso del aprovechamiento de aguas del río Pirón, en el molino de su propiedad, titulado de Carracuellar, á fin de establecer una turbina sistema Francis, con destino á la producción de energía eléctrica para el alumbrado de los pueblos de Mozoncillo y Aldea del Rey, así como para un molino harinero y aceptadas por el interesado las cláusulas de la concesión, este Gobierno civil, ha acordado otorgar definitivamente la concesión solicitada con arreglo á las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> Se conceden 1.200 litros por segundo de agua del río Pirón cuando los lleve el río, y la que éste lleve cuando no llegue á esta cantidad, pero sin que el concesionario pueda alegar derecho alguno cuando por cualquier causa no pueda aprovechar la cantidad de agua concedida.

2.<sup>a</sup> El salto útil será de 3,50 metros contados entre los dos planos de agua del caz socaz, estando cerradas las dos compuertas de descarga.

3.<sup>a</sup> El aprovechamiento á que serán

dedicadas las aguas será el de transformación de energía eléctrica con destino al alumbrado de Mozoncillo y Aldea del Rey, así como para dar movimiento á un molino maquilero de tres pares de piedras con sus accesorios.

4.<sup>a</sup> El caudal tomado por el concesionario, será devuelto al río en todo tiempo, á la salida del desagüe de la casa de máquinas, descontando la pérdida por evaporación y filtraciones.

5.<sup>a</sup> No se alterará el régimen ordinario del río con otras obras que no sean autorizadas por esta concesión.

6.<sup>a</sup> El concesionario no podrá, bajo ningún pretexto recrecer la presa, cuya coronación horizontal, deberá conservarse con la altura que actualmente tiene ó sea veinte centímetros más baja, que el intrados de la clase del arco izquierdo de entrada del agua á la cámara de turbinas, en cuyo arco no podrá introducirse directa, ni indirectamente modificación alguna, sin previo aviso á la Administración, cuidando el concesionario de la conservación y custodia, é invariabilidad del punto de referencia.

7.<sup>a</sup> El concesionario no podrá trabajar por represadas en ningún caso.

8.<sup>a</sup> El concesionario está obligado á no hacer plantaciones en el cauce así como á conservar esté despejado en las inmediaciones de la presa.

9.<sup>a</sup> El concesionario es el único responsable de los daños que se causen en la explotación, por consiguiente, el concesionario será responsable civil y criminalmente de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el aprovechamiento, sin que pueda alegar en su favor obligación alguna del personal de cualquier inspección del Gobierno.

10. (a) La concesión se hace á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

(b) Cuando á juicio inapelable de la Administración fuese necesario ó conveniente rebajar la altura de la presa ó introducir cualesquiera otras adiciones ó modificaciones en el aprovechamiento y sus obras, para evitar perjuicios al dominio público ó al privado, el concesionario realizará las modificaciones y adiciones de que se trata en esta cláusula, y si se negara á ello, se declarará caducada la concesión.

(c) Será obligación del concesionario conservar en las debidas condiciones las obras para mantener las servidumbres.

11. Cuando tenga que hacerse reparaciones á la presa que no afectue á la cantidad de agua ó á las condiciones de

la toma, deberá darse cuenta al Sr. Gobernador de la provincia según el artículo 186 de la Ley de 1879, pero si afectasen á alguno de esos extremos ó se variase el aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente. En el mismo caso se encuentra todo intento de modificación de salto concedido.

12. Los gastos de toda clase que origine la inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* para conocimiento del público, debiendo manifestar que habiéndose realizado ya las obras con arreglo á estas cláusulas, según resulta del reconocimiento practicado en 15 del corriente por orden de la Jefatura de Obras públicas, queda definitivamente otorgada la concesión.

Segovia, 23 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### Sección de Obras públicas

##### CAMINOS VECINALES

Solicitada por el Alcalde de Pedraza, en nombre y representación del Ayuntamiento de esta Villa, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal, que partiendo de dicho pueblo, vaya á Arcones, con un recorrido aproximado de ocho kilómetros, y pase por los términos municipales de Pedraza y Arcones, construyéndose sobre el antiguo camino de herradura, que va desde el camino vecinal existente de Pedraza y Matabuena, en el sitio del desmonte de la Fuente de los enamorados, pasando por Las Rades, Colladillo, Arconillos y Arcones, (anejos de Arcones); á empalmar en la carretera provincial de Segovia á San Esteban de Gormaz, con el fin de acudir al concurso de subvenciones de caminos vecinales, y siendo indispensable abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones ante este Gobierno civil, ó ante los citados Ayuntamientos; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados, deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente á tales reclamaciones; y, una vez transcurrido el plazo señalado, deberán con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del mismo artículo, remitir á este Gobierno civil, las actas á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieren presentado, con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas, y en el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificaciones negativas y el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino.

Segovia, 26 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

657

Solicitada por los Alcaldes de Fuentemilanos y Monterrubio, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que, partiendo desde el kilómetro 19 de la carretera de Segovia á Villacastín, vaya á parar á la carretera en construcción de Sanchidrián á Otero de Herreros, con un recorrido de unos siete kilómetros, pasando por los términos de Monterrubio, Valdeprados y Fuentemilanos, construyéndose sobre el antiguo camino de herradura que va á Aldeallana (caserío) y Colina (id.), cruzando el río Moros, derecho á Monterrubio, con el fin de acudir al concurso de subvenciones de caminos vecinales; y siendo indispensable abrir la correspondiente información pública, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones ante este Gobierno civil, ó ante los citados Ayuntamientos; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente á tales reclamaciones; y, una vez transcurrido el plazo señalado, deberán con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del mismo artículo, remitir á este Gobierno civil, las actas á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieren presentado, con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas, y en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificaciones negativas y el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino.

Segovia, 26 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

658

Solicitada por el Alcalde de Remondo, en nombre y representación del Ayuntamiento de este pueblo, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que desde Fresno de Cuéllar, vaya á enlazar con la carretera de Baldestillas (Puente Blanca) con un recorrido de siete kilómetros y pase por los términos municipales de Fresno de Cuéllar, Chañe y Remondo, construyéndose sobre el antiguo camino de herradura que va desde Fresno de Cuéllar (Puente Blanca), con el fin de acudir al concurso de subvenciones de caminos vecinales, y siendo indispensable abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones ante este Gobierno civil ó ante los citados Ayuntamientos; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente á tales reclamaciones; y, una vez transcurrido el plazo señalado, deberán con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del mismo artículo, remitir

á este Gobierno civil, las actas á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubiesen presentado, con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas; y en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificaciones negativas y el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino.

Segovia, 26 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

659

Solicitada por el Alcalde de Marazoleja, en nombre y representación del Ayuntamiento de este pueblo, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo vaya á Juarros de Riomoros, con un recorrido de tres kilómetros, construyéndose sobre el antiguo camino de herradura que en la actualidad une los dos pueblos, con el fin de acudir al concurso de subvenciones de caminos vecinales, y siendo indispensable abrir la correspondiente información pública para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones ante este Gobierno civil ó ante los citados Ayuntamientos; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente á tales reclamaciones; y una vez transcurrido el plazo señalado, deberán con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del mismo artículo, remitir á este Gobierno civil, las actas á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubiesen presentado, con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas, y en caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificaciones negativas y el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino.

Segovia, 26 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

607

### Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos que á continuación se indican:

D. Juan Pavón Pérez, para la Escuela Nacional de niños de Garcillán.

D.ª Juliana Tapia Martín, para la Escuela Nacional mixta de Francos, extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 23 de Marzo de 1912.  
— El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.— El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

641

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestros en propiedad de las Escuelas Nacionales de niños de la Armuña, D. Leonardo Domingo Sanz; D. Angel Otero Arribas, de la Escuela Nacional mixta de Puebla de Pedraza; D. Juan Antonio Rivas Martínez, de la de igual clase de Tejares; don Nicomedes García Bravo, de la idem de Ortigosa del Monte; extendiéndose el cúmplase en sus títulos administrativos el día 23 del actual.

Segovia, 25 de Marzo de 1912.  
— El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.— El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

642

### Junta Provincial de Beneficencia

Se advierte á todos los Patronos de Fundaciones de Beneficencia particular que teniendo obligación de rendir cuentas anualmente, no lo hayan hecho, las presenten en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de ocho días, en la inteligencia que de no hacerlo así, se les tendrá como conminados con la multa de 25 pesetas, mínima que faculta á esta Junta el artículo 111 de la Instrucción vigente.

Segovia, 25 de Marzo de 1912.  
— El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano.— El Secretario, Pedro B. de Quirós.

589

### Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

#### MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del corriente mes, esta Dirección General ha acordado señalar el día 8 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte «Pinar de Villa», de Coca, provincia de Segovia, consistentes en 3.254.285 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 1.540.734 metros cúbicos de leña de tronco de pino, 815.509 metros cúbicos de leña de copa de la misma especie, la resinación, durante el primer quinquenio de 11.254 pinos, siendo á vida 9.992 y á muerte 1.262; y durante el segundo quinquenio de 9.266 pinos, de los que se resinarán á vida 8.348 y á muerte 918, tasados en total los indicados productos para los diez años, en 133.788.37 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la referida Real orden.

La subasta se verificará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto la revisión del proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de

Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el mencionado Negociado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península de los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 6.689'42 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse al pliego el resguardo que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Marzo de 1912.—El Director General, T. Gallego.—Es copia: Gallego.

#### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase, enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al segundo decenio del proyecto de Ordenación del monte «Pinar de Villa» de Coca, provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

17 de Noviembre de 1883, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto la revisión del proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el mencionado Negociado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 112.136,05 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañar al pliego el resguardo que acredite el haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Marzo de 1912.—El Director general, T. Gallego.—Escopia: Gallego.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase, enterado del anuncio publicado en... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras de los productos correspondientes al segundo decenio del proyecto de Ordenación del monte «Pinar Viejo» de la Comunidad de Coca, provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad.... (Aquí la proposición que se haga, admitiéndose ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda durante el próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por las disposiciones citadas y conforme al art. 103 del reglamento vigente de 30 de Julio de 1900, en los días que á continuación se determinan, de diez á doce de su mañana, y días laborables.

Del 7 al 12 de Abril.—Remuneratorios, Jubilados, Cesantes y Montepío civil.

Del 13 al 20.—Montepío militar.

Del 21 al 30.—Retirados y Cruces pensionadas, y desde esta fecha hasta el 20 de Mayo, todas las clases que por

causas justificadas no hayan podido personarse en los días determinados.

Se exceptúan de su presentación personal:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares, á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de su revista en el art. 107 del reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar las revistas por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaran, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho documento llevará las pólizas que correspondan con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1887, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino, ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107. que se cita. En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones citadas, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del derecho ó haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de

la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta Capital, que por estar enfermos, no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes la Ley autoriza para pasar la revista, observarán las formalidades prescritas en el art. 107 en la de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de revista que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual le será devuelta, con el recibo y conformidad en término de tercero día.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, provistos de los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados firmarán éstos como garantía de haber recibido dichos documentos.

Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, las pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España, del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda, en unión de los documentos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 107; cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Las Superiores de Monasterios en que hubiere alguna religiosa que disfrutara pensión y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiese perceptores de haberes pasivos darán aviso á esta Intervención

ción, á fin de acordar el medio de que quede cumplida la formalidad de revista.

Los perceptores de clases pasivas que no pasen la revista anual, necesitarán para volver á disfrutar su haber, ser rehabilitados por la Dirección general ó por la Delegación de Hacienda.

Para obtener la rehabilitación, deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Dispuesto como me hallo á no omitir lo más mínimo en el cumplimiento de cuanto se previene en el presente anuncio, recomiendo á los Sres. Alcaldes muy eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto queda prevenido, esperando de su celo y actividad el exacto cumplimiento de tan importante servicio; debiendo advertir á todas las Clases Pasivas que tienen consignado el pago en esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de la revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevaré á efecto con sujeción estricta á las órdenes de la Superioridad.

Segovia, 22 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

### OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones restringidas á la Auxiliar de la Escuela Nacional de niños de El Pinar.*

Los señores opositores á dichas plazas:

D. Pedro Alvarez Yubero.

Celestino Miguel García.

Justo Ayuso Calleja.

Juan Francisco Loriguillo de Castro.

Frutos Bernal Martín, y

Román Huertas Vázquez, se servirán presentarse á las catorce del día 10 de Abril próximo, en el local de la Escuela Nacional de niños de Santa Eulalia, para dar comienzo á los ejercicios.

Segovia, 22 de Marzo de 1912.—El Presidente del Tribunal, Isidoro H. y Hernández.

*Oposiciones restringidas de la provincia de Segovia.*

Las señoras Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones restringidas, para cubrir la vacante de la Escuela Nacional mixta de Cincovillas, pueden presentarse el día 10 de Abril á las catorce, en la Escuela Normal de Maestras, de esta capital para dar comienzo á los ejercicios.

LISTA DE LAS SEÑORAS MAESTRAS SOLICITANTES

D.<sup>a</sup> Nicolasa Teresa López García (sin hoja de servicios).

D.<sup>a</sup> Francisca Domínguez Díaz, y

D.<sup>a</sup> Justa Calvo Villoslada.

Segovia, 22 de Marzo de 1912.—La Presidenta, Teresa de Pablo.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1912)

*Alcaldía de El Espinar*

El día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar ante mi Autoridad y Concejal que designe el Ayuntamiento, la segunda subasta

por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose éstos al modelo que se expresa á continuación, del servicio diario con coches ó automóviles para la conducción de viajeros desde esta Villa á la Estación férrea y apeadero de San Rafael, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acompañar á la proposición carta de pago de haberse consignado en la Caja de depósitos de la provincia ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

El Espinar, 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde, C. Geromini.

*Modelo de proposición*

Don . . . . ., mayor de edad, y vecino de . . . . ., según cédula personal que acompaña, habiéndose enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio diario con coches ó automóviles á la Estación férrea y apeadero de San Rafael, y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. . . . ., aceptando todas las condiciones, hace proposición, obligándose á realizar dicho servicio, por la cantidad de . . . . . pesetas, (en letra.)

(Fecha y firma.)

598

*Alcaldía de Valvieja*

Se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este término municipal, y sus anejos Ribota y Aldealázaro, dotada con treinta pesetas de asignación anual, por la inspección de carnes.

El agraciado quedará en libertad para contratar con los vecinos el servicio de asistencia facultativa de su profesión á los ganados, cuyo producto será próximamente el de ciento diez fanegas de trigo anuales; así como el producto también anual del herraje de varias yuntas de bueyes de este pueblo y sus anejos, Ribota y Aldealázaro, ya expresados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde, acompañadas del título profesional ó copias auténticas, en plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valvieja, 20 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

615

*Alcaldía de San Cristóbal de la Vega*

Por anulación de los primeros, han sido confeccionados nuevamente los repartimientos sobre el impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios de este pueblo, para el año actual, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán oídas; lo cual se hace público por el presente, á los efectos reglamentarios.

San Cristóbal de la Vega, 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Perpetuo Negro.

632

*Alcaldía de Aldeanueva del Codonal*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este

Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, y que habrán de ser Licenciados ó Doctores en medicina y cirugía, dirigirán sus instancias acompañadas de copia del título profesional y hoja de servicios, á esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de treinta días.

El que resulte agraciado queda en libertad de contratar las iguales con los vecinos acomodados.

Aldeanueva del Codonal, 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Sebastián Martín.

634

*Alcaldía de Aguilafuente*

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales y del Pósito de esta villa, la cual ha de proveerse en el plazo de un mes, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El que aspire á referido cargo, deberá solicitarlo de este Ayuntamiento, por medio de la oportuna instancia, siendo preciso acreditar: ser vecino de esta población, mayor de edad, que posee bienes propios de relativa consideración y garantía y que se halla dispuesto á consignar en arcas municipales, y como fianza, acordada, la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico.

Aguilafuente, 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Félix Sastre Arranz.

561

**Junta municipal del Censo electoral**

RESULTADO de las elecciones de Concejales verificadas el 17 del actual.

**Caballar**

D. Lesmes Velasco Arranz, 58 votos.

> Manuel Tapias Calvo, 52

> Federico Arribas Berrocal, 35

> Antonino Díez Martín, 30

> Cornelio Calvo Mercedes, 16

> Federico García Leonor, 3

Papeletas en blanco, 1

**Aldeanueva del Codonal**

D. Sebastián Martín Gómez, 61 votos.

> Mariano Sanz Gómez, 60

> Valentín Gómez Martín, 60

> Venancio Martín Sánchez, 54

> Benito Gómez Martín, 54

> Pablo Bartolomé Gómez, 53

640

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar*

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto y como ampliación al publicado con fecha trece del actual, hago saber: Que en expediente para hacer efectivas las costas originadas en la causa que se siguió en este Juzgado, con el número tres de mil novecientos ocho, por robo y lesiones, se ha trasladado para el día nueve de Abril próximo á las once, la subasta de los bienes embargados á los procesados, Fernando Soto González, Juan Serrano Bayón y Celedonio Gozalo Gozalo, que erróneamente se señaló para el día cinco del mismo mes, que resulta ser feriado.

Dado en Cuéllar á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.—El Secre-

tario, Alfredo Fernández Pernia.—Vicente Martín Gutiérrez.

535

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza*

Juzgado de primera instancia de Riaza, dieciséis de Marzo de mil novecientos doce.

Por auto fecha de hayer dictado en los autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Anónima Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riaza, se ha decretado en vista de la escritura de constitución de dicha Sociedad la quiebra de todos los socios y accionistas que constituyen dicha Sociedad, y desde luego la de D. Herme-negildo de la Fuente, D. Félix Rodríguez Montero, D. Toribio Guerrero y Polo, D. Rolando Riley Matrán, D. José Ramírez Ramos, D. Eustaquio Bahón Bermejo, D. Leandro Esteban Sanz, D. Pedro de Grado Sanz, D. Leonardo Ferrero y Ferrera, D. Lucas Fernández Bahón, don Antonio Monja Vian, D. Isidoro Escribano Suñez y D. Eustasio Ruiz Crespo, todos mayores de edad, vecinos de Riaza, Ayllón, Cedillo de la Torre, Madrid, Ayllón, Becerril, Santibáñez de Ayllón, Navares de Enmedio, Cuevas de Ayllón y Santibáñez de Ayllón, respectivamente, que aparecen como otorgantes de la escritura de constitución de la Sociedad declarada en quiebra, disponiendo se haga público la declaración de quiebra de dichos señores, por medio de los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Soria y el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* y por edictos en los pueblos de la vecindad de los quebrados.

En virtud del presente y á tenor de lo que ordena el artículo 1.057 del Código de Comercio de 1.829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos á los quebrados en su persona, ni á otra en su nombre, debiendo tan solo hacerlo al Depositario D. Benito Arribas Vicente, Comerciante de esta villa; pues de lo contrario, no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los expresados señores, que hagan manifestación de ellas por medio de notas que deberán entregar al Comisario D. Mariano González Sanz, también Comerciante de esta villa, en el concepto que de no hacerlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto dado en el lugar y fecha de su encabezamiento.—Juan José González de la Calle.—Ante mí: Mariano Mayor.

633

*Juzgado municipal de Ortigosa del Monte*

D. Aquilino Arribas Calatraveño, Juez municipal de Ortigosa del Monte.

Hago saber: Que por defunción del propietario, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Ortigosa del Monte, 23 de Marzo de 1912.—El Juez municipal, Aquilino Arribas.